



INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: paso al despacho el presente asunto, en el que venció el termino otorgando a la parte demandante para cumplir con la carga procesal impuesta. Sírvase proveer.

Barranquilla, 23 de enero de 2024

KASANDRA PAREJO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, ENERO VEINTITRÉS (22) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

PROCESO: PERTENENCIA en RECONVENCION
DEMANDANTE en reconvención: JAVIER ANTONIO CHAVEZ ANGULO
DEMANDADOS en reconvención: MARIA TERESA CHAVEZ ANGULO,
CECILIA ESTHER CHAVEZ ANGULO
ZENITHCHAVEZ ANGULO y PERSONAS
INDETERMINADAS

RADICACION: 08001315300820180032800

Revisado el expediente se advierte que por auto de fecha 03 de agosto del 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, se requirió a la parte demandante en reconvención JAVIER ANTONIO CHAVEZ ANGULO, para que, en el termino de 30 días siguientes a la notificación de esa providencia, cumpliera con la carga de allegar los Certificados de Tradición que dieran cuenta de la inscripción de la demanda en los folios de cada uno de los bienes materia de usucapión, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

No obstante, vencido el anterior termino, no cumplió en debida forma con la carga requerida en aquella providencia, así las cosas, resulta pertinente decretar la terminación de este proceso, en aplicación a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez



tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

RESUELVE

1°. Decretar la terminación, por desistimiento tácito, de la demanda de PERTENENCIA EN RECONVENCIÓN instaurada por JAVIER ANTONIO CHAVEZ ANGULO.

2°. Como consecuencia de la terminación decretada, levántese las medidas decretadas en él. Líbrense los oficios.

3°. Sin condena en costas, por no aparecer causadas (art. 365 num.8 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ**

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b61923e250e68c862b21520f19df89fe4404d4295bf799a313b38790bb03ae9e**

Documento generado en 23/01/2024 03:59:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>